



RESOLUCIÓN NÚMERO

12072-10-2025

Por medio de la cual se establece el Calendario Académico Indígena Propio del año 2026, conforme a los programas de apoyo y procesos de acuerdo al plan de vida del territorio ancestral del pueblo Kisgó, adscrito al Consejo Regional Indígena del Cauca- CRIC, orientado desde la Ley de origen, el derecho mayor y los mandatos locales para dinamizar los procesos educativos comunitarios y escolarizados en los establecimientos educativos del nivel preescolar, ciclos básica primaria, secundaria, educación media académica, técnica y educación para jóvenes y adultos, y se dictan otras disposiciones.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, Decretos 804 de 1995, 1850 de 2002, 0591 de 2009, 2500 de 2010, 1953 de 2014, 1075 de 2015, 1811 de 2017, y

CONSIDERANDO

La Constitución Política de Colombia de 1991, reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación, así como el carácter oficial de las lenguas indígenas en los territorios, de igual forma define que los derechos de los niños(as) prevalecen sobre los derechos de los demás y que el derecho de los integrantes de los grupos étnicos debe responder a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural.

El artículo 86 de la Ley 115 de 1994, por la cual se expide la Ley General de Educación establece que, "Los calendarios académicos tendrán la flexibilidad necesaria para adaptarse a las condiciones económicas regionales y a las tradiciones de las instituciones educativas. El calendario académico en la educación básica secundaria y media se organizará por períodos anuales de 40 semanas de duración mínima o semestral de 20 semanas mínimo".

El Ministerio de Educación Nacional atendiendo sus competencias legales, en especial las consagradas en el numeral 2 del artículo 148 de la Ley 115 de 1994, el numeral 5.11 del artículo 5 de la Ley 715 de 2001 y el artículo 2.4.3.4.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015, emite la Circular 043 de 30 de septiembre de 2025 a través de la cual imparte las orientaciones generales para la para la elaboración del calendario académico vigencia 2026.

La educación básica (primaria y secundaria) y media comprende un mínimo de horas efectivas de clase al año, según el reglamento que expida el Ministerio de Educación Nacional. En el mismo orden, el artículo 151 de la Ley 115 de 1994 establece que corresponde a las secretarías de educación departamentales y distritales, entre otras funciones, organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias.

El Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, en el artículo 2.4.3.4.1 prevé: "(...) las entidades territoriales certificadas expedirán cada año y por una sola vez, el calendario académico para todos los Establecimientos Educativos estatales de su jurisdicción, que determine las fechas precisas de iniciación y finalización de las siguientes actividades: 1. Para docentes y directivos docentes: a) Cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes, distribuido en dos períodos semestrales; b) Cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional; y c) Siete (7) semanas de vacaciones. 2. Para

Gobernación del
CAUCA

Continuación Resolución No

12072 - 10 - 2025

estudiantes: a) Cuarenta (40) semanas de trabajo académico, distribuido en dos periodos semestrales; b) Doce (12) semanas de receso estudiantil”.

En observancia de lo previsto en el artículo 2.4.3.4.2 *ibidem* donde indica que, “La competencia para modificar el calendario académico es del Gobierno Nacional, los ajustes del calendario deberán ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios. Las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimientos educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del calendario académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas”.

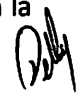
El derecho a la educación para los pueblos indígenas o educación propia gozan de amparo y protección constitucional (artículos 7 y 10), tiene su sustento legal en el capítulo 3 del Título III de la Ley 115 de 1994 que reglamenta la educación para grupos étnicos, además de estar orientada por los principios y fines generales de la educación establecidos en dicha Ley, tendrá en cuenta los criterios de integridad, interculturalidad, diversidad lingüística, participación comunitaria, flexibilidad y progresividad, teniendo como finalidad afianzar los procesos de identidad, conocimiento, socialización, protección y uso adecuado de la naturaleza, sistemas y prácticas comunitarias de organización, uso de las lenguas vernáculas, formación docente e investigación en todos los ámbitos de la cultura.

El Consejo Regional Indígena del Cauca- CRIC, lo conforman las autoridades de los resguardos y cabildos indígenas que representan las comunidades de diez (10) pueblos indígenas: Nasa, Misak, Totoroez, Kokonuco, Yanakuna, Kisgó, Éperara Siapidaarã, Inga, Ampiuiló y Polindara, quienes desde hace 48 años crearon el Programa de Educación Bilingüe Intercultural- PEBI, para construir una Educación Propia que salvaguarde la cultura. Posteriormente fue reconocida por el Estado como Política Pública a través de los Decretos 2500 de 2010 (transitorio), 1953 de 2014 y 0481 de 2025 como Sistema Educativo Indígena Propio – SEIP.

A través del Decreto Departamental 2408 de 2015, se creó la Comisión de Educación Indígena del Departamento del Cauca como instancia de articulación territorial para la elaboración de planes de acción e implementación del Sistema Educativo Indígena Propio- SEIP, en los establecimientos educativos ubicados en los territorios indígenas que sean administrados por el Consejo Regional Indígena del Cauca- CRIC.

Las Autoridades Indígenas asociadas al Consejo Regional Indígena del Cauca- CRIC, en el 15º congreso realizado en Rioblanco municipio de Sotaró del 25 al 27 de junio de 1997, mandataron “Posicionar y poner en práctica los calendarios propios, en este ejercicio y después de este congreso todas las actividades políticas, culturales y sociales deben estar orientados con los calendarios propios.”; en ese sentido la Junta Directiva del Consejo Regional Indígena del Cauca- CRIC emite la Resolución No.003 de 2018, en cuyo artículo 4 dispuso de la presentación a la Secretaría de Educación y Cultura del Cauca por parte de dichas autoridades, del calendario académico que regirá para todos los establecimientos educativos indígenas y la educación de jóvenes y adultos, con el propósito de avanzar en la consolidación del Sistema Educativo Indígena Propio- SEIP.

Despacho Secretaría de Educación y Cultura
Carrera 6 No 3 - 82 Edificio Gobernación del Cauca


www.cauca.gov.co

f x @GobCauca



Continuación Resolución No

En desarrollo del proceso de concertación y dialogo entre la Secretaría de Educación y Cultura del Cauca, las autoridades indígenas afiliadas al Consejo Regional Indígena del Cauca- CRIC y los representantes de la comunidad de los territorios de cada pueblo, con el propósito de avanzar en la planeación de actividades del año escolar 2026, se realiza un primer espacio de reunión desde el día 28 de julio hasta el primero de agosto del 2025 donde se define una ruta general de trabajo, y como conclusiones del mismo, la entidad territorial certificada en educación recibe mediante el Sistema de Atención al Ciudadano- SAC, las resoluciones internas por medio de las cuales las autoridades de cada pueblo, en uso de las facultades otorgadas por la comunidad a través de los mandatos que constituyen el derecho propio y la ley de origen, establecen el calendario académico indígena propio del año 2026.

Mediante la Circular No. 043 de 2025 el Ministerio de Educación Nacional indica la posibilidad, para la vigencia 2026, de extender las semanas, a seis (6) de desarrollo institucional y trece (13) las de receso escolar, lo que fue informado mediante oficio No. 4.9.2025-651 al Programa de Educación Bilingüe Intercultural- PEBI del Consejo Regional Indígena del Cauca- CRIC quienes por medio del Sistema de Atención al Ciudadano- SAC con radicación No. CAU2025ER042336 comunican que mantendrán las cinco (5) semanas de desarrollo institucional y las doce (12) semanas de receso escolar como habitualmente se viene trabajando en los 10 pueblos adscritos a la organización.

Para el efecto, la autoridad del pueblo Kísgó con fundamento en el Kishu Asr Məsik Mera (fundamento espiritual y físico del plan de vida) y normas naturales que regulan el caminar armónico y equilibrado de todos los que viven y ocupan el espacio Kampa Kishu Pire (Territorio ancestral de Kísgó), garantizando la convivencia y permanencia en el tiempo, como garantía de que el legado se mantenga y vitalice por la comunidad y en cumplimiento de la función, misión natural y jurídica que les asiste al Karupele (autoridad) revisado el Əsik Mai (camino del legado espiritual) orientado por la comunidad para vitalizarse como pueblo ancestral, en ejercicio de los mandatos, dinámicas el Kampa Isuik (espacio ancestral) conforme a los lineamientos culturales, se debe vivenciar los tiempos que orientan los procesos espirituales, productivos, políticos y educativos.

Con el caminar de los tiempos orientados por una espiritualidad Mayor, el Pesr (sol), la Pəl (luna) y los tiempos de vida: Nu Ser (invierno grande), quien lo orientan tres lunas, Lamə Kuare (verano pequeño) que lo orientan tres lunas, Lamə Kuare (verano pequeño), que lo orientan dos lunas, Lamə Sre (invierno pequeño) que lo orientan dos lunas, Nu Kuare (verano grande), que lo orientan cinco lunas. Las prácticas culturales se desarrollan de acuerdo con las cuatro Namuy Pəl (fases de la luna). Estos cuatro tiempos se viven, se sienten y se observan por el pueblo Kísgó durante un año solar, así:

TIEMPO	DESDE	HASTA
Kan: LamƏ Kuare pəl Mera (Verano pequeño)	21 enero	20 de marzo
Pa: LamƏ Sre pəl Mera (Invierno pequeño)	21 de marzo ofrenda a la lluvia	20 junio
Pən: Nu Kuare pəl Mera (Verano grande)	21 de junio ofrenda al sol	20 de septiembre
Pip: Nu Sre pəl mera (Invierno grande)	21 septiembre, ofrendas al maíz y las semillas	20 de enero



Continuación Resolución No

12072-10-2025

La educación propia es un derecho ancestral y fundamental que busca garantizar la vida y permanencia integral del pueblo originario, alrededor de la identidad cultural, el territorio, la autonomía y el Gobierno Propio, que históricamente han tenido unas formas propias de orientar, planear, regular y evaluar.

En merito a lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer el Calendario Académico Indígena Propio del año 2026, conforme a los programas de apoyo y procesos de acuerdo al plan de vida del territorio ancestral del pueblo Kisgó, adscrito al Consejo Regional Indígena del Cauca- CRIC, orientado desde la Ley de origen, el derecho mayor y los mandatos locales para dinamizar los procesos educativos comunitarios y escolarizados en los establecimientos educativos del nivel preescolar, ciclos básica primaria, secundaria, educación media académica, técnica y educación para jóvenes y adultos.

ARTÍCULO SEGUNDO: TIEMPOS PARA LA PLANEACIÓN EDUCATIVA VALORACIÓN DE LOS PROCESOS EDUCATIVOS Y LA FORMACIÓN DE DINAMIZADORES DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y DINAMIZADORES DEL SISTEMA EDUCATIVO INDÍGENA PROPIO- SEIP- Desarrollo Institucional. Los dinamizadores, directivos y administrativos, quienes orientan el trabajo en establecimientos educativos, dedicarán cinco (5) semanas en el intermedio de las épocas administrativas del Sistema Educativo Indígena Propio del Pueblo Kisgó- SEIPK, que permitan hacer seguimiento a cada una de estas dinámicas, además, realizar prácticas de valoración y construcción de materiales educativos, planeación del proceso que se desarrolla en establecimientos educativos así:

TIEMPO	DESDE	HASTA	DURACIÓN	TOTAL
Kan. Lamē Kuare Pel Mera (verano pequeño)	5 de enero	11 de enero	1 semana de planeación	5 semanas
Pa. Lamē Sre Pel Mera (invierno pequeño)	30 de marzo	5 de abril	1 semana de formación	
Pen. Nu KuarΘ Pel Mera (Verano Grande)	15 de junio	21 de junio	1 semana de formación	
Pip. Nu Sre PΘl Mera (invierno grande)	5 de octubre	11 de octubre	1 semana para el fortalecimiento de la identidad Kisweña	
Pip. Nu Sre pel Mera (Invierno Grande)	23 de noviembre	29 de noviembre	1 semana para la valoración proceso educativo	



Continuación Resolución No

12072-10-2025

PARÁGRAFO PRIMERO. Desarrollo comunitario. La comunidad y la autoridad Ancestral del pueblo Kísgó realizarán asambleas educativas ordinarias y extraordinarias, según sea necesario, en el intermedio de las épocas con el fin de adelantar, coordinar y evaluar acciones de los componentes del Sistema Educativo Indígena Propio del Pueblo Kísgó- SEIPK.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En el intermedio de cada tiempo, se realizará una Minga de pensamiento en cada uno de los establecimientos educativos, donde se adelantará un trabajo con los padres de familia para valorar, analizar y proyectar el proceso pedagógico de los estudiantes en el marco de la consolidación del Sistema Educativo Indígena Propio del Pueblo Kísgó- SEIPK y el sentido de la educación propia.

PARÁGRAFO TERCERO. Los directivos docentes harán seguimiento a la ejecución de la planeación educativa aprobada por la Autoridad Cultural del Pueblo Kísgó y presentará el informe respectivo al Programa de Educación Bilingüe Intercultural- PEBI del Consejo Regional Indígena del Cauca- CRIC, a más tardar 8 días hábiles después de finalizar las referidas semanas.

ARTÍCULO TERCERO: TIEMPOS – ESPACIOS PEDAGÓGICOS- Semanas Lectivas o de Trabajo Académico. Los tiempos pedagógicos con los estudiantes en los establecimientos educativos es de 40 semanas, aunque en las épocas solares en el año correspondan a cincuenta y dos semanas. Estas cuarenta (40) semanas son obligatorias, de conformidad con el artículo 86 de la ley 115 de 1994 y se preservan como tiempo mínimo para los establecimientos educativos del territorio y para efectos del presente, se distribuirá así:

TIEMPO	DESDE	HASTA	DURACION	HASTA
Kan: LamΘ kuare Pel Mera (verano pequeño)	12 de enero	29 de marzo	11 semanas	40 semanas
Pa: LamΘ Sre Pel Mera (invierno pequeño)	6 de abril	14 de junio	10 semanas	
Pen: Nu Kuare Pel Mera (Verano grande)	6 de julio	4 de octubre	13 semanas	
Pip. Nu Sre Pel Mera (invierno grande)	12 de octubre	22 de noviembre	6 semanas	

PARÁGRAFO PRIMERO. Los procesos de formación de la educación propia tendrán en cuenta los tiempos. Espacios pedagógicos durante las cuarenta (40) semanas así:

Tiempo para vivenciar los procesos políticos organizativos: para formar desde el soñar, pensar, ver, escuchar, hacer, sentir y vivenciar, las mingas educativas los encuentros de saberes, las asambleas comunitarias, juntas directivas, congresos y demás



Continuación Resolución No

12072-10-2025

conmemoraciones de orden político y social que convoquen las autoridades territoriales consejería zonal y regional.

Tiempo para vivenciar el proceso cultural –espiritual, para vivenciar la ritualidad a nivel familiar, comunitario y territorial en interacción con los seres espirituales para mantener la armonía con la madre tierra, el camino del sol, las fases lunares y la estrella mayor que orienta la vida del pueblo ancestral de Kisgó. Las vivencias espirituales son: la vitalización al territorio, armonización, ofrenda al maíz y las semillas – nuevo tiempo Kisgó, ofrenda a los espíritus que visitan el territorio.

Tiempo para vivenciar las labores y procesos productivo: son espacios para el trabajo comunitario como el trueque, el cambio de mano, las mingas, el cuido y protección de la madre tierra, además de las labores familiares y comunitarias que permitan orientar las prácticas culturales alrededor de la producción y la economía para el fortalecimiento del plan de vida del pueblo Kisgó.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El calendario académico indígena propio del pueblo Kisgó será dinamizado por los sistemas y procesos del plan de vida, desarrollando y articulando el proceso político, pedagógico y administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO. Jornada pedagógica de los dinamizadores del Sistema Educativo Indígena Propio del pueblo Kisgó- SEIPK. El tiempo que dedican los dinamizadores y directivos al cumplimiento del trabajo pedagógico y actividades complementarias al proyecto educativo comunitario- PEC en el establecimiento educativo será como mínimo de 8 horas diarias, las cuales serán distribuidas por el rector o director de acuerdo a las actividades de planeación, formación y evaluación que demande los procesos del referido sistema.

PARÁGRAFO CUARTO. Los dinamizadores del Sistema Educativo Indígena Propio del pueblo Kisgó- SEIPK realizarán fuera o dentro de la institución educativa actividades propias de su cargo en cumplimiento al trabajo pedagógico, actividades complementarias del PEC, tales como la administración de los proceso educativo, la preparación pedagógica, proceso de evaluación y formación de los estudiantes, reunión con padres de familia , actividades comunitarias,, culturales ambientales, deportivas, investigación, asambleas comunitarias y planeación educativa territorial.

PARÁGRAFO QUINTO. El seguimiento y la valoración estará a cargo de la autoridad del pueblo Kisgó y el programa de planeación y territorio, el equipo local de educación y los medios de verificación y valoración estarán sustentado a través de informes trimestrales.

ARTÍCULO CUARTO: TIEMPOS DE DESCANSO DE LOS DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES, Y DINAMIZADORES DEL SISTEMA EDUCATIVO INDÍGENA PROPIO- SEIP. vacaciones docentes y de directivos docentes. Las siete (7) semanas de vacaciones o cambio de actividad a que tiene derecho los dinamizadores educativos y directivos del servicio educativo oficial del Departamento del Cauca, se dará teniendo en cuenta los derechos laborales adquiridos y/o establecidos en las normas naturales, derecho propio y la atención de directivos y dinamizadores docentes del Sistema Educativo Indígena Propio del Pueblo Kisgó- SEIPK, las cuales se distribuirán así:



Continuación Resolución No

TIEMPO	DESDE	HASTA	DURACION	HASTA
Pen. Nu Kuare Pel Mera (verano grande)	22 de junio	5 de julio	2 semanas	7 semanas
Pen. Nu Kuare Pel Mera (verano grande)	30 de noviembre	3 de enero de 2027	5 semanas	

FECHAS SIGNIFICATIVAS

MES	DIA	CONMEMORACIONES
Febrero	24	FUNDACION CRIC
Febrero	21	Día de las lenguas originarias Kampa kishu wan KualØm
Marzo	21	Vitalización de la mayora kishu, ritual del agua y el aguacero y de la mujer Kisweña.
Marzo	21	Posesión Semillas de Autoridad, Identidad y Defensa Territorial
Abril	22	Día de la madre tierra
Abril	24	Día de las semillas Kisweñas
Mayo	1	Día internacional del trabajo
Mayo	5	Día de los Mørepele
Mayo	15	Día del Dinamizador Educativo
Junio	21	Recibimiento de las energías del sol, vitalización del ser kishu
Agosto	13	Día de los pueblos originarios
Septiembre	5	Día de la resistencia de la mujer indígena
Septiembre	19,20,21	Encuentro para la vitalización del territorio, armonización y ofrenda al maíz y las semillas
Octubre	7	Honar la memoria de Manuel Quintín Lame
Octubre	12	Día de la resistencia indígena, social y popular
Octubre	19	Conmemoración del título Kisweño
Octubre	26	Conmemoración de la Constitución del Resguardo de Nuevo Horizonte
Noviembre	1,2	Ritual mayor de ofrendas Kansre amœña pein pel
Noviembre	10	Conmemoración del Inicio de la educación Bilingüe (1983) e inicio de la construcción del PEC
Noviembre	16	Conmemoración proceso de recuperación de tierras del Pueblo Kiskó

PARÁGRAFO. También se incluyen asambleas comunitarias, juntas directivas, congresos zonales, regionales y otras vivencias políticas y culturales que los pueblos indígenas determinen, de acuerdo a las dinámicas y los procesos que se realizan y que se establecen en Decreto 1075 de 2015, además, el tiempo para el nombramiento de la autoridad del pueblo ancestral de Kiskó.

ARTÍCULO QUINTO: TIEMPOS DE DESCANSO DE LOS ESTUDIANTES- receso estudiantil. Los estudiantes tienen derecho a doce (12) semanas de receso, como etapa de



Continuación Resolución No

12072-10-2025

retroalimentación estudiantil, las cuales serán orientadas y acompañadas por las madres y padres de familia, Autoridad Cultural Mayor, Sabedores, Mayoras, Mayores en la comunidad del pueblo Kisgó para desarrollar con ellos actividades pedagógicas, culturales, productivas en distintos oficios o artes de la cultura como parte fundamental del proceso educativo a nivel familiar y comunitario, así:

TIEMPOS	DESDE	HASTA	DURACIÓN	TOTAL
Kan. Lame Kuare Pel Mera (verano pequeño)	5 enero	11 de enero	1 semana	12 semanas
Pa. lame Sre pel Mera (Invierno pequeño)	30 de marzo	5 de abril	1 semana	
POn. Nu Kuare PØI Mera (Verano Grande)	15 de junio	5 de julio	3 semanas	
Pip. Nu Sre Pel Mera (lvierno grande)	5 de octubre	11 de octubre	1 semana	
Pip. Nu Sre Pel Mera (Invierno Grande)	23 de noviembre	3 de enero de 2027	6 semanas	

ARTÍCULO SEXTO: ADOPCIÓN DEL CALENDARIO ACADÉMICO INDÍGENA PROPIO INSTITUCIONAL. Antes del 31 de enero de 2026, el rector o director rural mediante Resolución adoptará y difundirá entre la comunidad educativa el calendario académico del año lectivo 2026, el cual deberá contener las principales actividades destinadas a cumplir el Plan Operativo del año lectivo, de acuerdo con el respectivo Proyecto Educativo y presentará informes bimestrales sobre su desarrollo y cumplimiento al Consejo Directivo y a la Asamblea de Padres de Familia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO ACADÉMICO INDÍGENA PROPIO. Para la modificación del calendario académico indígena propio adoptado por la entidad territorial certificada en educación, se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 2.4.3.4.2 del Decreto 1075 de 2015 y los criterios definidos en la Circular 043 de 30 de septiembre de 2025 emanada por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO OCTAVO: El proceso de transición para guiar el paso del sistema educativo actual a la plena operatividad del Sistema Educativo Indígena Propio- SEIP está diseñado para ser gradual, progresivo, acompañado y financiado, asegurando que los territorios indígenas puedan asumir sus nuevas competencias de manera efectiva y respetando los derechos de autonomía y autodeterminación, por lo tanto, si un pueblo indígena decide administrar el SEIP pero no cumple inicialmente con todos los requisitos, establecerán un proceso de acompañamiento concertado que contará con el apoyo de la Comisión Nacional de Trabajo y Concertación de la Educación para los Pueblos Indígenas (CONTCEPI), quienes definirán el camino técnico y financiero para que puedan generar las capacidades necesarias, tal como lo establece el Decreto 0481 de 2025.



Gobernación del
CAUCA

Continuación Resolución No

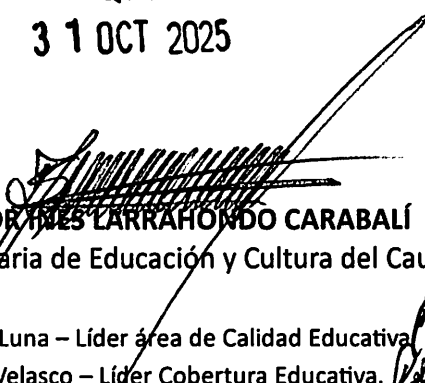
12072-10-2025

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA. El presente acto administrativo rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

31 OCT 2025

Dada en Popayán, a los


SORINEL LARRAHONDO CARABALÍ
Secretaría de Educación y Cultura del Cauca

Aprobó: Adriana María Escobar Luna – Líder área de Calidad Educativa.
Aprobó: Delly Jennyth Delgado Velasco – Líder Cobertura Educativa.
Aprobó: Kelli Johana Idrobo Uribe – Líder Gestión de Talento Humano de Educación.
Aprobó: Alix Eugenia Bermúdez Benavides – Líder oficina de Inspección y Vigilancia.
Aprobó: Deriam Duban Muñoz Burbano – Líder Unidades de Apoyo a la Gestión.
Revisó: Seveling Alicia Lugo Gutiérrez – Líder Oficina Jurídica de Educación.
Proyectó: José Leder Idrobo Pérez – TA. Calidad Educativa.
Proyectó: Susana Piñacue Achicue – contratista Calidad Educativa.